



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **176** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **09 OCT. 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 385750 de fecha 11 de setiembre de 2017 en Cuarenta y Siete (047) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **Percy Antonio GALLEGOS GARCIA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017, y Opinión Legal N°. 070-2017-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del recurrente **Percy Antonio GALLEGOS GARCIA**, sobre REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Razón por la que, notificado que fue, interpuso el presente recurso impugnativo de apelación, contra la recurrida resolución considerando la misma como una acción que viola y lesiona su legítimo derecho a la igualdad a la defensa y a los principios del debido procedimiento y legalidad, por lo que solicita la nulidad de la resolución cuestionada y eleve a la instancia superior en grado, a fin de que previo estudio y análisis reformándola declare fundada su petición, disponiendo a la autoridad educativa emita nueva resolución de recalcuro y/o reconocimiento



del pago mediante crédito interno de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente del 30%, calculados en base a su remuneración (pensión) total íntegra en cumplimiento al Artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212 y el Artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED, desde el 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad; teniendo en cuenta que cesó como Profesor por Horas de la I.E.P. "Mariscal Guillermo Miller" Acosvinchos-Huamanga-Ayacucho, por Resolución Directoral N° 03176-UGEL-Huamanga, de fecha 15 de mayo de 2015, estando vigente la Ley de Reforma Magisterial, bajo el régimen del Decreto Ley N°. 20530-Ley del Régimen de Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado, entre otros argumentos, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida y que se declare fundada su petición;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los Artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N°. 27444; la misma tiene por finalidad, que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N°. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que *"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...). El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"*. Desde la dación del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM, en el Sector Educación se venía pagando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la Remuneración Total Permanente del 30% para el caso del personal docente, y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Artículo 8° literal a) y Artículo 10° de dicho dispositivo legal, que contraviene con lo precisado en el Artículo 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado;

Que, al respecto, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado de manera favorable respecto a la aplicación del cálculo de dicho beneficio tomando como base la remuneración total y/o íntegra que el profesor perciba de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley acotada, concordante con el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 019-90-ED; y no la remuneración total permanente a la cual



hace referencia el artículo 10° del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM; asimismo, el Tribunal del Servicio Civil amparó tal pretensión a través de la Resolución N°. 03870-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, así como la Casación N°. 15925-2014 Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, establecen de forma clara que el beneficio reclamado por preparación de clases y evaluación se otorga sobre la base de las remuneraciones íntegras o totales;

Que, con relación a la petición del administrado, hecha la evaluación y análisis de la pretensión impugnativa sub materia, se tiene que, el impugnante peticona el reconocimiento y/o REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente del 30%; es de indicar que, la Ley del Profesorado (Ley N°. 29024, modificada por Ley N°. 25212) tuvo vigencia sólo hasta el 24 de noviembre de 2012, en razón de haber sido derogada por la Ley de Reforma Magisterial N°. 29944. Consiguientemente, teniendo en cuenta, que el docente **don Percy Antonio GALLEGOS GARCIA**, cesó mediante Resolución Directoral N°. 03176 de fecha 15 de mayo de 2015, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga, con vigencia al 31 de marzo de 2015, en el cargo de **Profesor por Horas** de la I.E.P. "Mariscal Guillermo Miller" – Acosvinchos-Huamanga-Ayacuchó, estando en la **III Escala Magisterial**; por tanto, la bonificación especial que reclama el administrado **sólo le correspondería**, desde el momento que se generó el derecho hasta antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial: **Del 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012**. Por tanto, No correspondiéndole dicha bonificación especial posterior a la derogación de la Ley del Profesorado, puesto que la Ley de Reforma Magisterial ya no contempla esta bonificación especial. Consecuentemente, solamente corresponde reconocer dicho reintegro del período comprendido **entre el 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012**. Por consiguiente, deviene amparable el promovido recurso, precisamente por detentar causales de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, el citado acto administrativo materia de grado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 644-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **don Percy Antonio GALLEGOS GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00697-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 29 de marzo de 2017; consecuentemente **Nula e Insubsistente** la recurrida resolución materia de apelación, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, expida un nuevo acto resolutive reconociendo y efectuando el cálculo de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente del 30% en su condición de Profesor por Horas de la I.E.P. "Mariscal Guillermo Miller"-Acosvinchos-Huamanga-Ayacucho, sobre la base de su Remuneración Total o Íntegra, a favor del administrado **don Percy Antonio GALLEGOS GARCÍA**, desde el momento que se generó el derecho hasta antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial: **(Del 21 de mayo de 1990 al 24 de noviembre del 2012)**, con deducción expresa de lo abonado por este concepto en dicho periodo.

ARTICULO TERCERO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutive al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
M.C. JONATAN XAVIER CASTILLO VASQUEZ
GERENTE REGIONAL